



CAPACITACIÓN USACH
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE



CURSO

Fortalecimiento de competencias en contabilidad para contadores(as) vinculados al sector silvoagropecuario y/o la cadena agroalimentaria asociada de la Región de Los Ríos
MÓDULO 3 - CLASE 2



Centro Internacional
de Economía Social
y Cooperativa.



Fundación para la
Innovación Agraria





CAPACITACIÓN USACH
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE

TRIBUTACION

Tratamiento tributario impuesto de primera categoría

Las cooperativas son entidades que, a diferencia de la generalidad de los contribuyentes, tienen normas particulares que las regulan, especialmente en lo referido a materia impositiva.

Las cooperativas y sus socios tienen tratamientos tributarios especiales.

Las cooperativas sólo se encuentran gravadas por las operaciones que realiza con terceros no socios y además, dicha renta se determina en forma proporcional.

La tributación de las Cooperativas no se encuentra muy desarrollada en normativa, existen pocas disposiciones legales que las regulen y escasa jurisprudencia relacionada al tema. Lo anterior, provoca que exista una escasa literatura sobre la materia, lo que conlleva a un insuficiente conocimiento tributario por parte de los contribuyentes.

Tratamiento tributario impuesto de primera categoría

Una de las principales características tributarias que diferencian a las cooperativas del resto de los contribuyentes, es que no se encuentran sometidas a las disposiciones del Art. N° 1 de la Ley sobre Impuesto a la Renta D.L. N° 824, sino que para dichos fines se rigen por el artículo N° 17, de dicha Ley. (Operaciones con no socios)

De conformidad al artículo N° 53 de la Ley General de Cooperativas, estas entidades no obtienen utilidades para todos los efectos legales, salvo para lo dispuesto en los artículos N° 46 al N° 52 del Código del Trabajo, referidos al pago de gratificaciones a sus trabajadores.

Es así como estas las Cooperativas deben practicar un balance al 31 de diciembre de cada año, a cuyo resultado se denomina remanente.



Tratamiento tributario impuesto de primera categoría

El remanente debe ser ajustado por los efectos de la corrección monetaria, debiendo observarse las disposiciones del artículo N° 41 de la Ley sobre Impuesto a la Renta. (explicados anteriormente).

Para estos fines, deben ajustar su capital propio inicial, sus aumentos, disminuciones, y los activos y pasivos, debiendo reflejar estos ajustes en la cuenta de resultado “fluctuación de valores”.

Sin embargo, para el sólo efecto de la determinación de la **Base Imponible** de Primera Categoría (ex RLI), el saldo anual de esta cuenta se agregará o disminuirá, según corresponda, del remanente que sirva de base para la referida determinación.

Artículo N° 17 del DL N° 824

“Aquella parte del remanente que corresponda a operaciones realizadas con personas que no sean socios estará afecta al impuesto a la Renta de Primera Categoría. Para estos fines, el remanente comprenderá el ajuste por corrección monetaria del ejercicio registrado en la cuenta "Fluctuación de Valores".

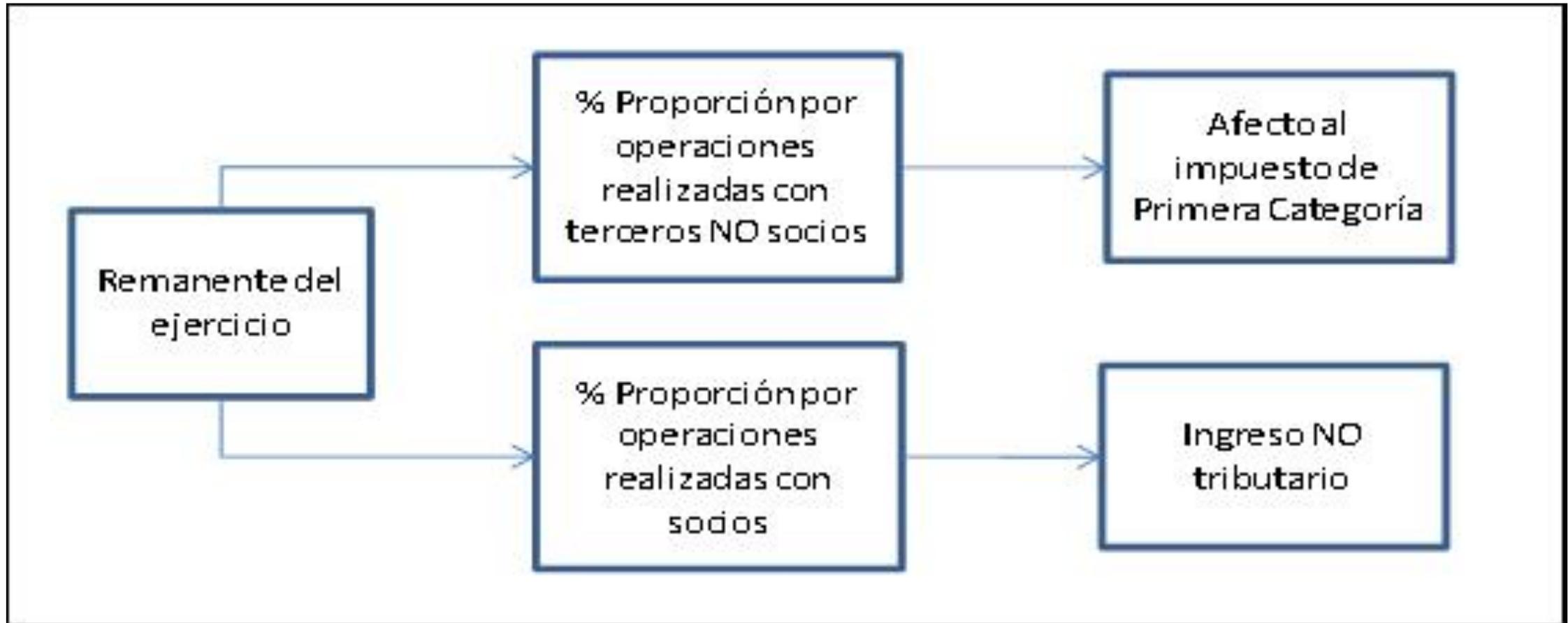
Dicha parte se determinará aplicando la relación porcentual existente entre el monto de los ingresos brutos correspondientes a operaciones con personas que no sean socios, y el monto total de los ingresos brutos correspondientes a todas las operaciones.

Artículo N° 17 del DL N° 824

Para establecer el remanente, los descuentos que conceda la cooperativa a sus socios en las operaciones con éstos no disminuirán los resultados del balance, sino que se contabilizarán en el activo en el carácter de anticipo de excedentes.

Asimismo, los retiros de excedentes durante el ejercicio que efectúen los socios, o las sumas que la cooperativa acuerde distribuir por el mismo concepto, que no correspondan a excedentes de ejercicios anteriores, no disminuirán los resultados del balance, sino que se contabilizarán en el activo en el carácter de anticipo de excedentes.”

Tributación de los Remanentes obtenidos por las Cooperativas



El SII ha interpretado administrativamente el concepto de "operaciones propias del giro" en Circular N° 62 de 2 de diciembre de 2014.

Debe entenderse como "operaciones propias del giro":

- a.- Aquellas que forman parte o dicen relación con la actividad habitual de la Cooperativa,*
- b.- Incorporadas en el objeto social de la misma,*
- c.- Los negocios o actividades desarrolladas por la cooperativa de manera reiterada o continua en el tiempo;*
- d.- y aquellas actividades necesarias y complementarias para la ejecución de las mismas.*

Principales partidas a considerar

Ingreso por inversiones financieras

Ingresos por arriendos

Ingresos por primas de seguros

Ingresos por venta a no socios (servicios y bienes)

Ingresos por venta de activo fijo (terceros y socios)

Ingresos por asesoría (terceros o socios, actividades distintas del giro habitual).

Ingresos por diferencias de tipo de cambio (terceros).

Gastos Rechazados

No se consideran los ajustes por gastos rechazados, ya que no se aplican los artículos N° 31 al N° 33 de la LIR a las cooperativas.

Por tanto, las Cooperativas no se afectan por las normas de los gastos rechazados establecidos por la Ley de Renta, debiéndose aceptar el gasto en la Base Imponible (Ex RLI) (Oficio N° 4230, de 2004, del SII).

NUEVOS SISTEMAS TRIBUTARIOS



Centro Internacional
de Economía Social
y Cooperativa.



CAPACITACIÓN USACH
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE

Sistemas Tributarios vigentes al 31.12.2019

14 A

"Renta Atribuida"

14 B

"Parcialmente
Integrado"

14 TER letra A)

"14 TER"

Sistemas Tributarios vigentes desde el 01.01.2020

14 A

Regimen General

"Parcialmente
Integrado"

14 D

Regimen Pro - Pyme

"100% Integrado"

Alternativas:

- 1) Retiros (N°3)
- 2) Transparencia (N°8)

Antiguos / Nuevos	14 A Semi - integrado	14 D N°3 Pro - Pyme	14 D N°8 Transparencia
14 A Renta Atribuida	Por defecto, "si no cumple los requisitos 14 D N°3"	Por defecto, "si cumple los requisitos"	Puede elegir "si cumple los requisitos"
14 B Semi - integrado	Por defecto, "si no cumple los requisitos 14 D N°3"	Por defecto, "si cumple los requisitos"	Puede elegir "si cumple los requisitos"
14 Ter letra A) Flujo	Puede elegir	Puede elegir	Por defecto

14 A “RÉGIMEN GENERAL” (SEMI INTEGRADO)

Principales características :

- Tributación de la empresa en base devengada.(RLI)
- Tributación de los dueños en base percibida. (Retiro efectivo)
- Deben controlar los Registros Empresariales (RRE)
 - Rentas Atribuidas Propias (RAP)
 - Diferencia entre depreciación acelerada y normal (DDAN)
 - Rentas Exentas e Ingresos no constitutivos de renta (REX)
 - Saldo Acumulado de Créditos (SAC).
- Sistema por defecto para empresas con ingresos que superen las 75.000 UF (\$2.100.000.000.- aproximadamente).
- En el computo de los ingresos se consideran a las “empresas relacionadas”.
- Se mantiene el la opción del IDPC Voluntario
- Tasa IDPC 27%
- Utilización del Crédito por IDPC al 100% con restitución del 35%. (el socio solamente puede utilizar el 65%)
- Regla especial países con Convenio de Doble Tributación CDTI

TIPO DE TRIBUTACIÓN

Los propietarios de empresas que declaren el impuesto de primera categoría con base en renta efectiva determinada con contabilidad completa, quedarán gravados con los impuestos finales sobre todas las cantidades que a cualquier título **retiren, les remesen, o les sean distribuidas desde dichas empresas**, en conformidad a las reglas del presente artículo y lo dispuesto en los artículos 54, número 1; 58, números 1) y 2); 60 y 62 de la presente ley, salvo que se trate de ingresos no constitutivos de renta, rentas exentas de los impuestos finales, rentas con tributación cumplida o de devoluciones de capital y sus reajustes efectuados de acuerdo al número 7°.- del artículo 17

INFORMACION QUE SE DEBERA ENVIAR AL SII

Las empresas sujetas a las disposiciones de esta letra A), deberán informar anualmente al SII, en la forma y plazo que éste determine mediante resolución, las siguientes materias:

- a. **El monto de los retiros**, remesas o distribuciones que se realicen en el año comercial respectivo, y la renta que se asigne a los propietarios en virtud de lo señalado en el número 8 de la letra D) de este artículo, con indicación de los propietarios que las reciben, la fecha en que se hayan efectuado y si se trata de **rentas o cantidades afectas a los impuestos finales, rentas exentas, ingresos no constitutivos de renta o rentas con tributación cumplida**. También deberán informar el monto del crédito que hayan determinado para el ejercicio, de acuerdo a los artículos 41 A, 56 número 3), y 63, con indicación si el excedente que se determine luego de su imputación puede o no ser objeto de devolución.
- b. El remanente proveniente del ejercicio anterior, aumentos o disminuciones del ejercicio, así como el saldo final que se determine para los registros RAI, DDAN, REX y SAC, según resulte aplicable.

INFORMACION QUE SE DEBERA ENVIAR AL SII

- c. El detalle de la determinación del saldo anual del registro RAI, identificando los valores que han servido para determinar el capital propio tributario y el capital aportado efectivamente a la empresa, más sus aumentos y disminuciones posteriores. Asimismo, las empresas deberán informar su patrimonio financiero determinado al término del ejercicio.
- d. El monto de las diferencias entre la depreciación acelerada y la normal que mantenga la empresa a que se refiere el registro DDAN, determinadas para cada bien, según corresponda.

Régimen 14 D “ PRO- PYME”

Concepto de Pyme: Son Pymes las empresas que el promedio de sus ingresos de los 3 últimos años no exceda de 75.000 UF (\$2.100.000.000.- aprox.) incluyendo los ingresos de las “empresas relacionadas”.

Empresas con “Capital efectivo” de 85.000 UF al inicio de actividades.

Tope: 35% del total de ingresos Artículo 20 N°1 (salvo Agrícola) y N°2

Puede exceder los ingresos por una sola vez, pero no mayor a 85.000 UF, durante el periodo que se mantenga en el régimen.

Tributación de la empresa en base “percibida”. (Flujo = Ingresos Percibidos – Egresos Pagados)

Reglas de ingresos: se considera ingreso tributable los ingresos “percibidos” + “ingresos devengados” de ventas a las empresas relacionadas.

Reglas de Egresos: se considera egreso tributario a los gastos “pagados”, y en el caso del Activo Fijo, sólo si son depreciables, y en el caso de las inversiones sólo en el año de la venta de la inversión.

CONCEPTO DE PYME

- Empresas de cualquier tipo social, excepto Sociedad Anónima Abierta
- Empresas que al iniciar actividades su Capital Efectivo no exceda de 85.000 UF
- Que el promedio anual de ingresos brutos percibidos o devengados del giro, considerando que los tres ejercicios anteriores (2017;2018 y 2019) o aquel en que se vaya a ingresar al régimen, no exceda de 75 000 UF (\$2.130.000.000 aprox.) y mantenga dicho promedio mientras se encuentren acogidos al mismo.
- El límite de ingresos promedio de 75.000 UF podrá excederse por una sola vez. Con todo, los ingresos brutos de un ejercicio no podrán exceder en ningún caso de 85.000 UF.
- Si la empresa ejerciera actividades por menos de 3 ejercicios comerciales, el promedio se calculará considerando los ejercicios que corresponda a los que realice sus actividades.
- En este tope, no se consideran las ventas ocasionales
- Para determinar el tope se suman los ingresos de personas o empresas relacionadas
- Empresas que realizan todo tipo de actividades, siempre que, no mas del 35% provengan de rentas pasivas (arriendo de bienes raíces urbanos, dividendos, retiros, etc.) o contratos de asociación.

TRIBUTACIÓN DE LA PYME (14 D N °3)

La Pyme acogida al régimen de esta letra D), podrá optar por declarar su renta efectiva según contabilidad simplificada de acuerdo a lo establecido en el artículo N° 68 entre el 1 de enero y el 30 de abril del año en que ejerza dicha opción, la que se ejercerá en la forma y plazo que determine el SII mediante resolución.
(30/09/2020, fecha tope para ejercer la primera opción del régimen).

La Pyme que no ejerza dicha opción deberá llevar contabilidad completa en cuyo caso, la determinación de sus resultados tributarios se realizará igualmente conforme a lo establecido en esta letra D), mediante los ajustes que corresponda realizar.

Aún en el caso que la Pyme opte por llevar contabilidad simplificada, podrá llevar contabilidad completa, sin que ello altere la determinación de sus resultados tributarios conforme a esta letra D). **ESTO NO APLICA PARA UNA COOPERATIVA, POR TODOS LOS INFORMES A ENVIAR AL DAES.**

Deberá tributar anualmente con impuesto de primera categoría, con la tasa establecida en el artículo N°20 para este tipo de empresas (25%). Serán procedentes todos los créditos que correspondan conforme a las normas de esta ley a las Pymes sujetas a este régimen. (AT 2021 Tasa 10%).

TRIBUTACIÓN DE LA PYME (14 D N° 3)

Para efectos de llevar la contabilidad simplificada y determinar la tributación de la Pyme, se aplicarán las siguientes reglas:

- Estará liberada de aplicar la corrección monetaria establecida en el artículo 41.
- Depreciará sus activos físicos del activo inmovilizado (**pagado**) de manera instantánea e íntegra en el mismo ejercicio comercial en que sean adquiridos o fabricados.
- Reconocerá como gasto o egreso las existencias e insumos del negocio adquiridos o fabricados en el año y no enajenados o utilizados dentro del mismo, según corresponda.
- Determinará la base imponible, sumando los ingresos del giro percibidos en el ejercicio y deduciendo los gastos o egresos pagados en el mismo, salvo en operaciones de la Pyme con entidades relacionadas.
- Deberán determinar una base imponible todos los años al cierre de sus balance anual.
- Deberá determinar un capital propio tributario simplificado al cierre de su balance anual.

TRIBUTACIÓN DE LA PYME (14 D N° 3)

Normas especiales respecto de los egresos o gastos:

Se entenderá por gastos pagados o egresos aquellas cantidades **efectivamente pagadas** por concepto de:

- Compras,
- Importaciones,
- Prestaciones de servicios,
- Remuneraciones,
- Honorarios,
- Intereses
- e impuestos que no sean los de esta ley
- Asimismo, corresponderá a un egreso o gasto las pérdidas de ejercicios anteriores y los créditos incobrables castigados durante el ejercicio que previamente hayan sido reconocido en forma devengada o por préstamos otorgados por la Pyme.

TRIBUTACIÓN DE LA PYME (14 D N° 3)

Reglas especiales para determinar un capital propio tributario simplificado:

Para todos los efectos, la forma de determinación del capital propio tributario, al 1 de enero de cada año, de una Pyme acogida al Régimen Pro Pyme, se realizará determinando la diferencia entre :

CAPITAL PROPIO SIMPLIFICADO		
<u>Diferencia entre:</u>		
(+)	Las bases imponibles del IDPC determinada cada año	\$XX
(+)	Las rentas percibidas con motivo de participaciones en otras empresas	\$XX
<u>v:</u>		
(-)	El valor de las disminuciones de capital	\$(XX)
(-)	Las pérdidas	\$(XX)
(-)	Las partidas del inciso segundo del artículo 21 pagadas	\$(XX)
(-)	Los retiros y distribuciones efectuadas a los propietarios en cada año	\$(XX)
=	Capital Propio Simplificado	\$XX

TRIBUTACIÓN DE LA PYME (14 D N° 3)

Reglas especiales para determinar los pagos provisionales mensuales:

Las empresas acogidas al Régimen Pro Pyme efectuarán un pago provisional conforme a lo siguiente:

- En el año del inicio de sus actividades, la tasa será de 0,25%
- Si los ingresos brutos del giro del año anterior no exceden de 50.000 UF (\$1.400.000. 000 aprox se efectuarán con una tasa de 0, 25% sobre los ingresos respectivos.
- Si los ingresos brutos del giro del año anterior exceden de 50 000 UF se efectuarán con una tasa de 0,5% sobre los ingresos respectivos.

RÉGIMEN DE TRANSPARENCIA TRIBUTARIA 14 D N°8

- Sólo se pueden acoger a esta disposición las empresas que tengan socios o accionistas afectos a impuestos finales, incluyendo a los contribuyentes que se encuentren en el tramo exento de impuesto global complementario.
- No están obligados a llevar contabilidad, sólo un registro de Ingresos y Egresos en el cual se hace un resumen diario, y debe tener un Registro en base a caja, que reflejará cronológicamente el resumen diario del flujo de sus ingresos y egresos.
- El SII entregará información de compras y ventas para facilitar la declaración y pago de impuesto.
- No hace corrección monetaria
- No tributa con IDPC sino que se paga directamente el impuesto final de los dueños
- No se les aplica el concepto de gasto rechazado

Declaraciones Juradas Regímenes Tributarios

Código	Declaración Jurada	Fecha Vencimiento
	Base Imponible de Primera Categoría y Datos Contables Balance.	
	Movimientos y saldos de los registros de rentas empresariales.	
	Retiros, remesas y/o dividendos distribuidos, créditos correspondientes y sobre saldo de retiros.	

Declaraciones Juradas Regímenes Tributarios

Código	Declaración Jurada	Fecha Vencimiento
1835	Bienes raíces arrendados.	
1847	Balance de 8 columnas y otros antecedentes.	
1879	Retenciones de honorarios.	
1887	Sueldos, otros componentes de la remuneración y retenciones del impuesto único de segunda categoría.	
1890	Intereses u otras rentas provenientes de depósitos y de operaciones de captación de cualquier ...	

Gracias...



171
AÑOS

Formando
personas
transformando
país